

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 475

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 1075.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº:



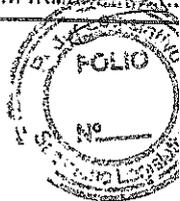
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 OCT 2021

MESA DE ENTRADA

Provincia de Tierra del Fuego A.G.S.		A.G.S.	
Poder Legislativo Presidencia			
REGISTRO N°	28 OCT. 2021	N°	495
		Hs.	14:05
		FIRMA	[Signature]
		folios	13/10



FIRMA
Pablo SEBECA
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 209 del Código Fiscal de la Provincia (en su redacción cfr. Ley provincial Nro. 1.278) establece ciertos beneficios (“deducciones”) para aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que *acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del mismo*.

Estas “reducciones”, en el ámbito provincial, reconocen como antecedente lo normado en el art. 124 de la Ley Provincial Nro. 439; precepto que desde su sanción -en el año 1.998- ha experimentado diversas modificaciones en función de las dificultades interpretativas que se fueron generando respecto de sus alcances.

Cabe mencionar que el fundamento para el establecimiento de este tipo de beneficios en favor de contribuyentes cumplidores, tiene que ver con alentar o estimular estas buenas prácticas frente a las obligaciones tributarias; especialmente teniendo en cuenta que, en general, quienes resultan receptores de beneficios (tales como como moratorias -en algunos casos con remisión de intereses y condonación de multas) son precisamente los contribuyentes que no registran un buen cumplimiento de sus deberes frente al fisco.

Ahora bien, no es difícil apreciar que una interpretación demasiado rígida y restrictiva de este tipo de beneficios por parte de Ente Recaudador podría llegar a tornar ilusoria su aplicación (al punto de hacer que su existencia se convierta en una mera formalidad); en tanto que una interpretación muy amplia laxa también podría terminar desnaturalizando su esencia, al haber sido concebidos para premiar al contribuyente cumplidor que mantiene su situación fiscal regular.

En este sentido, hemos recibido algunas inquietudes de parte de integrantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a fin de considerar la modificación de uno de los párrafos del art. 209 del Código Fiscal; en el que se dispone que *“Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación”*.

Refieren, concretamente, que en la mayoría de los casos que se presentan resulta sumamente dificultoso cumplir con el pago -con intereses- dentro del mismo mes de vencimiento de la respectiva obligación.

En atención a ello, proponemos modificar el párrafo en cuestión, disponiendo -como lo indica el texto actual- que *se admitirá el pago fuera de término*

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

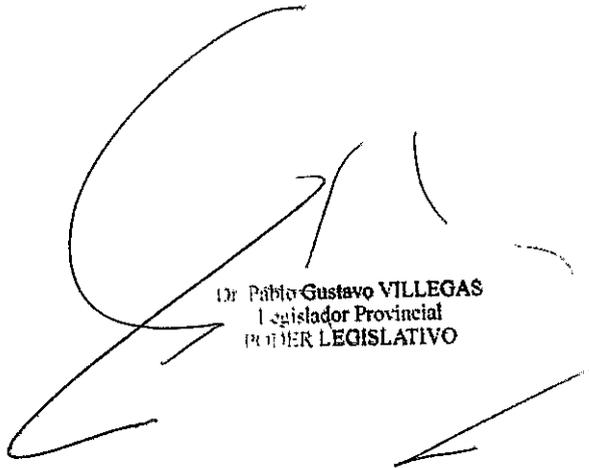
Damián LÖFFLE
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio; ello "siempre que se cancelen con los intereses correspondientes".

A tenor de los fundamentos expresados, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento al presente proyecto.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

28 OCT 2021



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 209 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

“Artículo 209.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) quince por ciento (15%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000); y
- b) ocho por ciento (8%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sede sea la Jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Agencia de Recaudación Fueguina, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la mentada Agencia.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Administración, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago u otro medio de cancelación autorizado, en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la Ley Tarifaria correspondiente, sin el

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

beneficio de reducción con más los accesorios de la ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

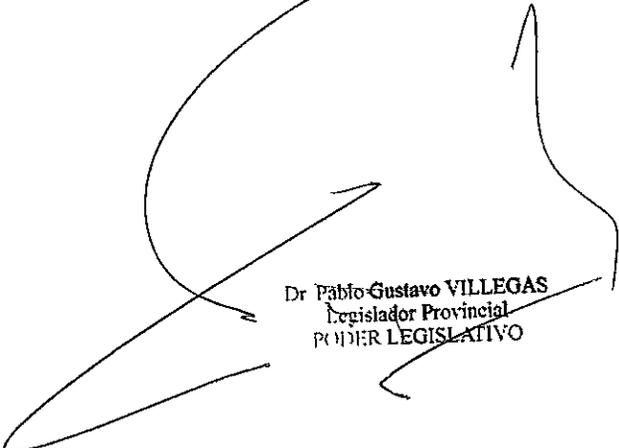
El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13^a) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Agencia de Recaudación Fueguina, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

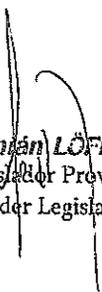
- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la situación fiscal a requerimiento de la Agencia y dentro del plazo establecido por la misma; y
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Agencia en los términos establecidos, una vez firme.

A la solicitud de los contribuyentes y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Dr Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Damján LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo